



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

ES COPIA  
OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCIÓN DESPACHO



BUENOS AIRES, 7 MAY 2001

VISTO el Expediente N° 064-000068/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a una operación de concentración económica llevada a cabo en DOS (2) etapas, por la cual, una vez cumplidas, PSEG AMERICAS LTD. adquirirá en forma indirecta, el control de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ENTRE RÍOS S.A.

429

ent  
9V



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

ES COPIA  
JSC  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN DE DESPACHO



18

Que, en un primer momento, PSEG AMERICAS LTD. adquirirá el CUARENTA Y CINCO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO (45,3%) del capital social y votos, en acciones Clase B, de la firma INVERSORA EN DISTRIBUCIÓN DE ENTRE RÍOS S.A., controlante de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ENTRE RÍOS S.A., que no reviste toma de control. Esta adquisición implica el otorgamiento de la titularidad del, aproximadamente, TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) del capital y votos, en acciones Clase B, de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ENTRE RÍOS S.A. En la segunda etapa, que no podrá realizarse sino hasta el 15 de Mayo de 2001, debido a razones regulatorias que afectan la disposición directa de las acciones Clase A de INVERSORA EN DISTRIBUCIÓN DE ENTRE RÍOS S.A. y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ENTRE RÍOS S.A., se producirá la transferencia a favor de PSEG AMERICAS LTD. del control de estas firmas.

Que, en la primera etapa de la operación, PSEG AMERICAS LTD. adquirirá acciones Clase B de INVERSORA EN DISTRIBUCIÓN DE ENTRE RÍOS S.A., representativas del CUARENTA Y CINCO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO (45,3%), cuya titularidad corresponde a las siguientes empresas: a) VEINTISEIS CON VEINTIÚN CENTÉSIMAS POR CIENTO (26,21%) propiedad de COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.; b) DIEZ CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO (10,3%) propiedad de ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.; c) CINCO CON NUEVE DÉCIMAS POR CIENTO (5,9%) propiedad de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.; y, d) DOS CON NUEVE DÉCIMAS POR CIENTO (2,9%) propiedad de WILLIAMS



ME

W



INTERNATIONAL INVESTMENT VENTURES (CAYMAN) LIMITED. El capital accionario de INVERSORA EN DISTRIBUCIÓN DE ENTRE RÍOS S.A. está distribuido en Acciones Clase A y Acciones Clase B, que representan respectivamente el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) y el (CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del capital social y votos.

Que, la segunda etapa, como se dijo, no podrá llevarse a cabo sino hasta el día 15 de Mayo del 2001, debido a razones regulatorias que afectan la disposición directa de las Acciones Clase A de INVERSORA EN DISTRIBUCIÓN DE ENTRE RÍOS S.A. y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ENTRE RÍOS S.A., implicará la toma de control de INVERSORA EN DISTRIBUCIÓN DE ENTRE RÍOS S.A. mediante la adquisición del:

- a) VEINTISIETE CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO (27,3%) de la acciones Clase A en poder de COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.;
- b) DIEZ CON SIETE DÉCIMAS POR CIENTO (10,7%) de las acciones Clase A en poder de ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.;
- c) SEIS CON UNA DÉCIMA POR CIENTO (6,1%) de las acciones Clase A en poder del BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.;
- d) TRES CON OCHO DÉCIMAS POR CIENTO (3,8%) de las acciones Clase A en poder de THE LATIN AMERICA ENERGY AND ELECTRICITY FUND 1;
- e) TRES CON UNA DÉCIMA POR CIENTO (3,1%) de las acciones Clase A en poder de WILLIAMS INTERNATIONAL INVESTMENT VENTURES (CAYMAN) LIMITED; y,
- f) TRES CON SIETE DÉCIMAS POR CIENTO (3,7%) de las acciones Clase B en poder de THE LATIN AMERICA ENERGY AND ELECTRICITY FUND 1.

Cumplida esta segunda etapa PSEG AMERICAS LTD, a través de INVERSORA EN

429

SUE

lw

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

*[Handwritten Signature]*  
 OSCAR ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCIÓN DESPACHO



18

DISTRIBUCIÓN DE ENTRE RÍOS S.A., será titular del NOVENTA POR CIENTO (90%) de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital y los votos de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ENTRE RÍOS S.A. El DIEZ POR CIENTO (10%) restante, corresponde a un programa de propiedad participada de los empleados. La estructura final de la operación tendrá lugar una vez cumplidas la totalidad de las condiciones que surgen del texto del contrato de compraventa de acciones, entre las que se incluyen la aprobación de la misma por parte de la Comisión, y el vencimiento del plazo de CINCO (5) años que prohíbe la transferencia de las acciones Clase A de INVERSORA EN DISTRIBUCIÓN DE ENTRE RÍOS S.A. y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ENTRE RÍOS S.A., lo cual sucederá el 15 de Mayo del 2001.

Que el acto precedentemente descripto, encuadra en el artículo 6º, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

429

SUE  
 CW

*[Handwritten Signature]*



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

USCARI ECIENTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO



Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA  
DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, por la cual, la firma PSEG AMERICAS LTD. adquirirá el control indirecto de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ENTRE RÍOS S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 3 de Mayo del año 2001, que en ONCE (11) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

429

RESOLUCIÓN N° 18

fué

aw

DR. CARLOS WINOGRAD  
SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION  
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

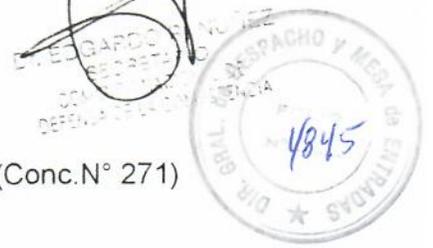


Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
 OSVALDO MARTINEZ DEMATINE  
 DIRECTOR GENERAL

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

18



Expte. N° 064-000068 /2001 (Conc.N° 271)

DICTAMEN N° 252

Buenos Aires, 03 MAY 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° 064-000068/2001 del Registro del Ministerio de Economía (Conc.N° 271), caratulada "Astra Compañía Argentina de Petróleo S.A., CMS Electric & Gas Company, Inversora en Distribución de Entre Ríos S.A., Compañía de Inversiones en Energía Eléctrica S.A., Empresa Distribuidora de Electricidad de Entre Ríos S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima, Williams International Investment Ventures (Cayman) Limited, The Latin American Energy and Electricity Fund 1 y Pseg Americas Ltd. s / Notificación art. 8° de la Ley 25.156".

I.- DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La Operación

1. Se trata de una operación llevada a cabo en dos etapas por la cual, una vez cumplidas, PSEG AMERICAS LTD. ("PSEG") adquirirá, en forma indirecta, el control de la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos S.A. ("EDEERSA"). En un primer momento, PSEG adquirirá el 45,3% del capital social y votos, en acciones Clase B, de la firma Inversora en Distribución de Entre Ríos S.A. ("INVERDEER"), controlante de EDEERSA, que no reviste toma de control. Esta adquisición implica el otorgamiento de la titularidad del, aproximadamente, 37% del capital y votos, en acciones Clase B, de EDEERSA. En la segunda etapa, que no podrá realizarse sino hasta el 15 de Mayo de 2001 debido a razones regulatorias que afectan la disposición directa de las acciones Clase A de

PROLIFICIDAD  
 429

*[Handwritten initials and signatures]*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

18

DR. EDGARDO...  
 SECRETARÍA



INVERDEER y EDEERSA, se producirá la transferencia a favor de PSEG del control de estas firmas.

2. En la primera etapa de la operación, PSEG adquirirá acciones Clase B de INVERDEER, representativas del 45,3%, cuya titularidad corresponde a las siguientes empresas: a) 26,21% propiedad de CIEESA, b) 10,3% propiedad de ASTRA, c) 5,9% propiedad de BANCO DE GALICIA y, d) 2,9% propiedad de WILLIAMS. El capital accionario de INVERDEER está distribuido en Acciones Clase A y Acciones Clase B, que representan respectivamente el 51% y el 49% del capital social y votos.
  
3. La segunda etapa que, como se dijo, no podrá llevarse a cabo sino hasta el día 15 de Mayo del 2001, debido a razones regulatorias que afectan la disposición directa de las Acciones Clase A de INVERDEER y EDEERSA, implicará la toma de control de INVERDEER mediante la adquisición del: a) 27,3% de la acciones Clase A en poder de CIEESA, b) 10,7% de las acciones Clase A en poder de ASTRA, c) 6,1% de las acciones Clase A en poder del Banco de Galicia, d) 3,8% de las acciones Clase A en poder de Fondelec, e) 3,1% de las acciones Clase A en poder de Williams y, f) 3,7% de las acciones Clase B en poder de Fondelec. Cumplida esta segunda etapa PSEG, a través de INVERDEER, será titular del 90% de las acciones representativas del 90% del capital y los votos de EDEERSA. El 10% restante corresponde a un programa de propiedad participada de los empleados.
  
4. La estructura final de la operación tendrá lugar una vez cumplidas la totalidad de las condiciones que surgen del texto del contrato de compraventa de acciones, entre las que se incluyen la aprobación de la misma por parte de la Comisión, y el vencimiento del plazo de cinco (5) años que prohíbe la transferencia de las acciones Clase A de INVERDEER y EDEERSA, lo cual sucederá el 15 de Mayo del 2001.

**La actividad de las partes**

5. Pseg Americas Ltd. (PSEG) es una sociedad holding constituida de acuerdo a las leyes de las Islas Bermuda, que únicamente está incripta en la República Argentina

429

SW  
 W  
 P



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
 OSCAR ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCIÓN DESPACHO  
 18

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

DR. EDUARDO ALONSO  
 SECRETARÍA  
 DE DEFENSA DE LA  
 COMPETENCIA  
 DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS  
 FOLIO  
 No 1847

a los efectos de ser accionista en sociedades locales por acciones. El grupo posee participaciones minoritarias en los sectores de distribución y generación de electricidad. En el sector de distribución posee los siguientes porcentajes: a) el 33% en EDEN (que distribuye en la zona norte de la Provincia de Buenos Aires) , b) el 33% en EDES (que distribuye en la zona sur de la Provincia de Buenos Aires) y, c) el 33% en EDELAP (que distribuye en la ciudad de La Plata). Por otra parte, en el sector de generación, las participaciones del grupo PSEG son: a) el 19% en Central Térmica San Nicolás y, b) el 33% en el Proyecto Paraná.

6. Inversora en Distribución de Entre Ríos S.A. (INVERDEER) es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina y desarrolla operaciones financieras y de inversión. Es la sociedad titular del 90% del capital y los votos de la firma Empresa Distribuidora de Electricidad de Entre Ríos S.A. (EDEERSA).

7. EDEERSA es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina y desarrolla actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

8. Compañía de Inversiones en Energía Eléctrica S.A. (CIEESA) es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina y desarrolla operaciones financieras y de inversión.

9. Astra Compañía Argentina de Petróleo S.A. es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, que desarrolla las siguientes actividades: exploración, perforación, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos y derivados; producción y elaboración de productos de la minería y proyección, construcción y explotación de obras hidráulicas, viales y plantas de energía.

10. Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, es una entidad financiera autorizada por el BCRA y desarrolla actividades financieras y de inversión.

429

SUE

CW

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Signature]*  
 OSCAR ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCION DESPACHO  
 18

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

DIRECCION DESPACHO  
 MESA DE ENTRADAS  
 FOLIO  
 No. 1848

11. Williams International Investment Ventures (Cayman) Limited es una empresa constituida de acuerdo a las leyes de George Town, Grand Cayman, Islas Cayman, Indias Occidentales Británicas y desarrolla actividades vinculadas a las inversiones y operaciones internacionales en energía, telecomunicaciones e infraestructura.
12. The Latin American Energy and Electricity Fund 1 (FONDELEC) es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de George Town, Grand Cayman, Islas Cayman, Indias Occidentales Británicas y desarrolla actividades de inversión, de asesoramiento financiero, comercial, mercantil y consultoría de negocios.
13. CMS Electric & Gas Company es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América. La sucursal argentina de esta empresa presta el servicio de operación de EDEERSA, apoya a otras compañías del grupo Energy & Gas en Latinoamérica y desarrolla actividades relacionadas con las inversiones en activos energéticos y comercialización de energía.

II.- ENCUADRAMIENTO JURIDICO.

14. Las empresas presentantes han dado cumplimiento en tiempo y forma a la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
15. La operación que se notifica es una transferencia de acciones con toma de control, acto que encuadra en lo previsto por el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.
16. La obligación de notificar la operación de concentración descrita está dada porque el volumen de negocios consolidado de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156.

SECRETARÍA  
 429

*sué*  
*cu*

III.- PROCEDIMIENTO

17. El día 02 de Enero de 2001, las firmas Astra Compañía Argentina de Petróleo S.A., CMS Electric & Gas Company, Inversora en Distribución de Entre Ríos S.A.,

*[Signatures]*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ROBERTO DOMATINE  
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

18



Compañía de Inversiones en Energía Eléctrica S.A., Empresa Distribuidora de Electricidad de Entre Ríos S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima, Williams International Investment Ventures (Cayman) Limited, The Latin American Energy and Electricity Fund 1 y Pseg Americas Ltd. notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.

18. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, notificándole a las partes las observaciones el día 10 de Enero de 2001 (fs. 4028/29/30/31/32).

19. Con fecha 24 de Enero, las partes presentaron la información que satisfacía el requerimiento de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

20. En ese estado de las actuaciones, se remitió al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), la nota N° 132/01, a efecto de que tomara la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 25.156. (fs. 4702/03).

21. El día 27 de Febrero de 2001, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) respondió satisfactoriamente el requerimiento efectuado oportunamente por la CNDC, reanudándose el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156, venciendo el término de los 45 días el 07 de Mayo de 2001. En su respuesta al mencionado requerimiento, el ENRE manifestó que el grupo PSEG Americas Ltd. no posee participación alguna en ninguna de las unidades de negocios del segmento de transporte, por lo que no se viola el art. 31° de la Ley 24.065 y la operación a realizarse en la unidad de negocio EDEER S.A. no parece ofrecer inconvenientes (fs.4710/11/12/13).

429

SUE  
 W  
 ef



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18

1/850  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA  
 SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

El mercado de distribución eléctrica en la Provincia de Entre Ríos.

- 22. La Ley 24.065, promulgada en el año 1992, significó un cambio profundo en el mercado eléctrico argentino, ya que implicó una reforma estructural que culminó con la privatización de las principales empresas que operaban en el mismo.
- 23. Las empresas públicas nacionales de electricidad, Segba, Hidronor S.A y Agua y Energía Sociedad del Estado, fueron desmembradas y sus empresas divididas en tres segmentos bien diferenciados: generación, transmisión y distribución. La restructuración de las empresas integrantes de cada segmento, se ha caracterizado por distintos procesos de desintegración horizontal y de traspaso al sector privado.
- 24. El segmento de generación fue definido como actividad de interés general, por lo que se procedió a su desregulación.
- 25. En segundo lugar, la etapa de la transmisión fue considerada como un monopolio natural, por lo que se concesionó la empresa de transporte de alta tensión (Transener) y cuatro de las cinco redes troncales de media tensión a distintos grupos empresarios.
- 26. En el segmento de distribución, caracterizado por ser el de las redes de baja tensión, el estado concesionó las tres principales empresas que estaban bajo su órbita. Las distribuidoras provinciales fueron paulatinamente concesionadas a operadores privados.
- 27. El segmento de distribución en Argentina incluye también la comercialización de la misma. Si bien el marco regulatorio prevé que este último sea un mercado competitivo, la distribución en sí misma es considerada un "monopolio natural". Esto resulta de los altos costos hundidos debidos a las inversiones en redes necesarias para desarrollar la actividad.

429

*[Handwritten initials and signatures]*  
 SUE  
 CW  
 ef



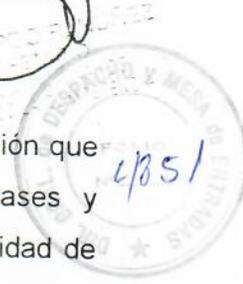
Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 OSCAR ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

18



28. EDEERSA brinda el servicio de distribución eléctrica en el área de concesión que abarca el territorio de la provincia de Entre Ríos. Los pliegos de bases y condiciones correspondientes al llamado a licitación establecen la exclusividad de la empresa adjudicada dentro del área definida para la prestación del servicio involucrado.

29. La empresa a efectos de brindar el servicio se alimenta de tres puntos de conexión con el Sistema Interconectado Nacional cuya tensión de 500kW es rebajada a 132 kW en las estaciones transformadoras de Salto Grande, Colonia Elía y Santo Tomé (Santa Fe). La corriente resulta rebajada para transportarla por los 1000 kms de las redes de subtransmisión las cuales funcionan con una tensión de 132 kW. Existen también 17 estaciones transformadoras que rebajan alta tensión a media (33 kV y 13.2 kV). Allí se ubican los transformadores de potencia y el equipamiento de protección y maniobra a distancia de la red, el cual es operado desde un centro de operaciones en Paraná.

30. Posteriormente la tensión es transformada a baja mediante un conjunto de 7500 centros de transformación a lo largo de 4000 kms de longitud, lo cual consiste en un sistema trifásico/monofásico (380/220 V) que permite llegar a las instalaciones domiciliarias de los clientes.

31. La demanda de los servicios ofrecidos por EDEERSA representa el 2% de la demanda total del mercado de distribución nacional. La proporción de las ventas de servicios a cada una de las categorías tarifarias ha sido la siguiente:

429

Categoría Tarifaria	Año 1999	Año 2000
T1 Peq. Dem residencial	31.5 %	31.9 %
T1 Peq. Dem Rural.	0.8 %	0.8 %
T1 Peq. Dem General	12.9 %	12.9 %
T2 Medianas Demandas	2.5 %	2.8 %
T3 Grandes Demandas	23.0 %	22.0 %
T4 alumbrado Público	4.8 %	4.9 %
T5 Otros Distribuidores	24.4 %	24.6 %

Handwritten signatures and initials, including 'sue' and 'W'.



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
 OSCAR FERNANDO DEMATINI  
 DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINA

18

41852  
 DIRECCIÓN DESPACHO Y MESA DE ENLACE  
 N.º 1852

32. La categoría de pequeñas demandas, se encuentra diferenciada en tres segmentos: residencial, rural y general, esta diferenciación viene dada porque cada categoría de consumo tiene una curva de carga característica y por lo tanto un costo diferencial distinto.

33. El grupo de medianas demandas se encuentra compuesto por aquellos demandantes entre 20 y 50kw. Las demandas de potencia por encima de 50KW, son consideradas como de grandes usuarios.

34. A partir de los 30kW de demanda, las regulaciones nacionales permiten la posibilidad de que los usuarios contraten directamente con el generador o comercializador que ofrezca el precio mas conveniente. En este caso la distribuidora factura el servicio de utilización de la red de transporte por el que cobra un peaje cuyo precio también se encuentra regulado.

35. Esta etapa de distribución se encuentra regulada en relación a los precios y servicios que puede brindar la empresa, ya que al poseer un poder monopolico en la región, corresponde entonces al Estado ejercer un efectivo control.

36. En este caso en particular, es el Estado Provincial quien regula el segmento de distribución de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N°8916 y su Decreto Reglamentario 1300/96.

37. De acuerdo al marco regulatorio provincial, la tarifa que se cobra por el servicio resulta regulada por el sistema "price-cap", con revisiones cada 5 años. La misma se encuentra relacionada con la calidad del servicio, el cual es monitoreado en forma continua por el Ente Regulador Eléctrico Provincial el cual tiene facultades para aplicar multas cuando se detectan desvíos. Al final de cada período de regulación, el Ente Regulador puede modificar los valores tarifarios de acuerdo, entre otros factores, a la comparación con redes de distribución y costos de explotación similares avalados por antecedentes de benchmarking.

38. El precio al cual se valoriza la energía que se inyecta a la red, puede surgir por un lado, del Mercado Eléctrico Mayorista al cual las empresas generadoras ofrecen el producto, y por el otro de los contrato que celebren los distribuidores con los

429

SUE  
 LW

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

generadores. Este valor es trasladado al usuario final mediante el mecanismo conocido como "passthrough".

*[Handwritten signature]*  
 18

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

CIR. GRAL. DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS  
 No. 11853

**Aspectos regulatorios**

39. La normativa que integra el marco regulatorio de la actividad se basa principalmente en: 1) Ley Provincial N° 8916 y su Dcto. Reglamentario 1300/96 y 2) La Ley Nacional 24.065.

40. Resulta entonces que el accionar de EDEERSA es controlado a nivel provincial por el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos (EPEER), creado por la ley 8916. A nivel nacional la competencia regulativa corresponde al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).

**V.- Impacto de la operación sobre la competencia**

41. La operación notificada consiste en una toma de control por parte de PSEG Américas LTD. integrante del grupo PSEG, del 90 % del total del paquete accionario de EDEERSA, quedando el 10% restante en un programa de propiedad participada. El contrato de concesión tal cual como se ha indicado anteriormente, prevé la exclusividad territorial, conformando entonces un monopolio. Por consiguiente la operación no alterará el índice de concentración en el mercado de distribución eléctrica de Entre Ríos.

42. El grupo PSEG en Argentina, posee participaciones minoritarias tanto en empresas de distribución como en generación, todas ellas radicadas en la Provincia de Buenos Aires. Las participaciones del grupo Pseg en el sector de distribución son:

- 33% EDEN ( Distribuidora de Energía Norte S.A )
- 33% EDES ( Distribuidora de Energía Sur S.A )
- 33% EDELAP ( Distribuidora de Energía de la Plata S.A )

Las participaciones en empresas del sector generación son:

429

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

19 % Central Térmica San Nicolás

33% Proyecto Paraná ( Central generadora de Ciclo combinado )

*[Handwritten signature]*  
 18

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

*[Circular stamp: COMISION NACIONAL DE DEFENSA Y REGULACION DE SERVICIOS PUBLICOS]*  
 4854

43. Tanto en el sector generación como en distribución se encuentra asociado con empresas pertenecientes al grupo AES, quienes en todos los casos ejercen el control, por ende ninguna empresa del Grupo Pseg tiene participaciones que permitan ejercer un control efectivo de las empresas.

44. No obstante es menester realizar algunas observaciones con referencia a: a) la competencia que enfrentan las empresas de distribución, en el segmento de comercialización para los grandes usuarios, por parte de generadores y comercializadores; b) la posible utilización del mecanismo de competencia por comparación.

45. Respecto a este punto, si bien la legislación provincial no contempla explícitamente el análisis de competencia por comparación como un instrumento regulatorio, la legislación nacional sí lo prevé y resulta importante pues puede limitar un determinado poder de mercado creando una competencia basada en las eficiencias logradas por las empresas en un determinado período de tiempo (generalmente los contratos de concesión prevén una revisión de tarifas cada cinco años). La idea de comparar a empresas que pueden presentar diferencias en sus estructuras de costos, pero que actúan en condiciones similares y producen un mismo producto, permite obtener estándares básicos que posibilitan la evaluación de su eficiencia.

46. En lo referente al mercado de la comercialización de energía, resulta necesario, preservar la potencial competencia en el sector, pues un incremento en el nivel de concentración en un segmento regulado puede dificultar en el futuro lograr una competencia eficiente.

47. Habiéndose evaluado los elementos precedentes, la participación minoritaria en otras compañías de generación y distribución en el país, y la poca significación de los volúmenes comercializados por EDEERSA respecto de las otras distribuidoras a nivel nacional, esta Comisión considera: a) que la operación notificada no afecta las condiciones de competencia en el mercado de distribución eléctrica en la Provincia

429

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía

Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
OSCAR ROBERTO MERRATINE  
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

COM. NAC. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y MESA DE ENTENDIMIENTO  
Nº 1855

18

de Entre Ríos; b) tampoco se verían alteradas de forma relevante el proceso competitivo en el mercado de comercialización, ni las posibilidades de implementar mecanismos de competencia por comparación, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

VI.- CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

48. En los términos del Contrato de Compra Venta de Acciones suscrito el 13 de diciembre de 2000 por parte de las empresas Astra, CMS, Banco de Galicia, Inverdeer, Fondelec, Cieesa, Williams, Edeersa y Pseg Americas Ltd. no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

VII.- CONCLUSIONES

49. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

50. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la firma PSEG AMERICAS LTD. adquirirá el control indirecto de EDEERSA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley 25.156.

429

SUE  
CW

ESTEBAN M. GRECO  
VOCAL

EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

LIC. MAURICIO EUTERA  
VOCAL